

RESOLUCIÓN 958 DE 2010

(mayo 19)

Diario Oficial No. 47.721 de 26 de mayo de 2010

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Por la cual se regula el funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para Organismos Vivos Modificados –OVM con fines exclusivamente ambientales que puedan tener efectos sobre el medio ambiente y la biodiversidad.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades legales, en especial en lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 4525 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que mediante el artículo 8° literal g de la Ley 165 de 1994, Convenio sobre Diversidad Biológica, se determina que el Estado establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y liberación de Organismos Vivos Modificados –OVM como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 4525 del 6 de diciembre de 2005, reglamentó la Ley 740 de 2002, determinando su ámbito de aplicación y aspectos relacionados con el movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de los organismos Vivos Modificados –OVM- que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente y la diversidad biológica.

Que el citado Decreto en su artículo 5°, en relación con la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determinó: *“Para efectos de esta norma, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial será competente para la autorización de las actividades señaladas en el artículo 2° del presente Decreto, cuando se trate de Organismos Vivos Modificados –OVM- exclusivamente para uso ambiental.”*

Que el artículo 18 del Decreto 4525 de 2005, establece la creación para cada clase de Organismo Vivo Modificado –OVM- de un Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, para lo

cual en su artículo 23 dispuso la conformación del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para Organismos Vivos Modificados –OVM- con fines exclusivamente ambientales.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 4525 de 2005 el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con fines exclusivamente ambientales -CTN Ambiente-, estará integrado por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado; el Ministro de la Protección Social o su delegado y el Director de Colciencias o su delegado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 4525 de 2005 el comité técnico nacional de biotecnología para OVM con fines ambientales tendrá las funciones de: a) Examinar y evaluar los documentos de evaluación de riesgo que presente el interesado; b) Solicitar la información que de conformidad con este Decreto deba ser presentada por el interesado, así como la adicional o complementaria a la misma; c) Examinar las medidas dentro del marco de la Ley 740 de 2002, para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles riesgos o efectos y los mecanismos para su gestión, incluidas las de emergencia que se presenten; y d) Recomendar al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la expedición del acto administrativo, a los que se refieren los artículos 7° y 8° de dicho decreto.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 4525 de 2005, la forma de convocatoria, el funcionamiento y las sesiones del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con fines exclusivamente ambientales serán definidas mediante resolución que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto regular el funcionamiento, la convocatoria y las sesiones del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para Organismos Vivos Modificados –OVM- con fines exclusivamente ambientales (CTN Ambiente) de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 4525 de 2005, como órgano asesor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Sesiones*. Las sesiones del CTN Ambiente, serán convocadas por la Secretaría Técnica dentro de los tres días siguientes a la firmeza del auto de inicio de trámite de solicitud de autorización de actividades con Organismos Vivos Modificados –OVM– con fines exclusivamente ambientales que profiera el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y a solicitud de un miembro del –CTN Ambiente.

Parágrafo 1°. El Presidente del -CTN Ambiente- podrá invitar a cualquiera de sus sesiones a personas naturales o jurídicas que considere necesarias para la mejor ilustración de los temas en los cuales debe formular recomendaciones. Los invitados podrán tener voz pero no voto en las sesiones del comité.

Parágrafo 2°. En las sesiones se podrá tratar cualquier asunto que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4525 de 2005 o a la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3°. *Presidente y Secretario*. Las reuniones del CTN Ambiente serán presididas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado. Un funcionario que delegue el Director de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actuará como Secretario del -CTN Ambiente- quien tendrá la función de certificar sobre los actos del comité.

Artículo 4°. *Funcionamiento*. El tratamiento y discusión de los temas en una reunión del CTN Ambiente obedecerán a los siguientes pasos:

- a) El Presidente expondrá los temas a tratar, las solicitudes a evaluar y luego presentará el concepto técnico elaborado por el Grupo Evaluador del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;
- b) Terminada la exposición, se permitirá la intervención de los invitados especiales nacionales o extranjeros, quienes pueden aportar elementos que contribuyan a fundamentar la evaluación y discusión;
- c) Se dará inicio a la sesión de preguntas, ampliaciones, aclaraciones y discusión, en la que participarán los miembros del comité y los invitados;
- d) Cada miembro del Comité dará a conocer su posición, y aportará los documentos que soporten el concepto de la entidad a la cual representan;
- e) Terminados los debates, se procederá a la votación respectiva y a la adopción de la recomendación a ser presentada por el Comité.

Artículo 5°. *Quórum y Votación*. El CTN Ambiente podrá deliberar válidamente con la mayoría de los miembros. Las recomendaciones se adoptarán por la mayoría de los miembros y su votación a través de la cual se decidan los asuntos de competencia del Comité, será pública.

Artículo 6°. *Actas*. De las reuniones del CTN Ambiente, serán elaboradas actas que incluirán con total precisión los pronunciamientos y conceptos de los miembros del Comité, las cuales una vez aprobadas serán suscritas por la totalidad de los miembros.

Artículo 7°. *Funciones del Presidente*. Son funciones del Presidente del CTN Ambiente:

- a) Presidir y ordenar la intervención de los miembros del Comité.
- b) Presentar los estudios, conceptos y demás documentos sobre los cuales deba pronunciarse el CTN Ambiente;
- c) Representar al Comité en los actos que fuesen necesarios y relacionados con la naturaleza de sus atribuciones;
- d) Invitar a participar de las reuniones y debates, a las Corporaciones Autónomas con jurisdicción y competencia en el área de influencia donde se pretende autorizar las actividades con OVM con fines exclusivamente ambientales; personas nacionales o extranjeras que puedan contribuir en la discusión de los asuntos a tratar, así como a las personas nacionales o extranjeras que a juicio de los integrantes del Comité deban participar para aclarar los aspectos a tratar;
- e) Suscribir conjuntamente con los demás miembros las actas de sesiones del CTN Ambiente;
- f) Velar porque se cumplan las funciones del CTN Ambiente;
- g) Velar por el cumplimiento del Reglamento del CTN Ambiente;
- h) Las demás funciones que el CTN Ambiente le asigne.

Artículo 8°. *Funciones de la Secretaría Técnica*: Son funciones de la Secretaría Técnica del CTN Ambiente:

- a) Actuar como secretario en las reuniones;
- b) Preparar los documentos de los temas que serán objeto de la reunión;
- c) Elaborar las convocatorias a las sesiones del CTN Ambiente;

- d) Invitar a las sesiones del Comité a las personas que le indique el Presidente;
- e) Elaborar las respectivas actas y distribuirlas;
- f) Organizar y mantener actualizados los archivos;
- g) Mantener a buen recaudo toda la información relacionada con las actuaciones del Comité y darle tratamiento confidencial, en los casos que sea procedente, conforme a la normatividad vigente;
- h) Suministrar los documentos que de acuerdo con las normas vigentes, sean de dominio público;
- i) Las demás que le asigne el CTN Ambiente.

Parágrafo. La Secretaría Técnica llevará un libro especial de actas, quien dará fe de la expedición y autenticación de copias. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes, año en que se expidan y estarán bajo la custodia de la Secretaría Técnica del CTN Ambiente.

Artículo 9°. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 19 de mayo de 2010.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada